

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE SAN JUAN
PANEL IV

ORTHORITY
CORPORATION
Apelado

v.

MCS ADVANTAGE, INC.,
MCS LIFE INSURANCE,
INC.
Apelante

KLAN201701380

Recurso de
apelación
procedente del
Tribunal de Primera
Instancia, Sala
Superior de
San Juan

Civil Núm.
K PE2013-4665

Sobre:
Solicitud de
Sentencia
Declaratoria,
Injunction
Permanente,
Solicitud de Orden
de Desistir de Hacer
Bajo la Regla 56,
Acción Civil

ORTHO-STAT
CARIBBEAN, CORP.
Apelado

v.

MCS ADVANTAGE, INC.
Apelante

Recurso de
apelación
procedente del
Tribunal de Primera
Instancia, Sala
Superior de
San Juan

Civil Núm.
K PE2013-4676

Sobre:
Solicitud de
Sentencia
Declaratoria,
Injunction
Permanente,
Solicitud de Orden
de Desistir de Hacer
Bajo la Regla 56,
Acción Civil

Panel integrado por su presidenta, la Jueza Jiménez Velázquez, la Jueza Cintrón Cintrón y la Juez Rivera Marchand.

Rivera Marchand, Juez Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 31 de enero de 2018.

Comparecen ante nosotros MCS Advantage, Inc. (MCS Advantage) y MCS Life Insurance Company (MCS Life) mediante

recurso de apelación y nos solicitan la revocación de la sentencia parcial dictada el 24 de mayo de 2017 por el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan (TPI). En virtud del referido dictamen, el foro primario adoptó en su totalidad el informe del Comisionado especial y declaró ha lugar la solicitud de sentencia declaratoria presentada por Orthority Corporation (Orthority) y Ortho-Stat Caribbean Corp. (Ortho-Stat) contra MCS Advantage. En su consecuencia, dictaminó la improcedencia de las deducciones efectuadas por MCS Advantage de las facturas emitidas por Orthority y Ortho-Stat desde el 1 de enero de 2010 hasta septiembre de 2012. Para una mejor comprensión de la controversia bajo análisis, a continuación, reseñamos el tracto procesal del caso.

I.

El 16, 18 y 20 de septiembre de 2013, Eliel Ortho Medical Corp. (EOM), Orthority y Ortho-Stat¹, respectivamente, presentaron ciertas demandas sobre sentencia declaratoria e *injunction* permanente, entre otras causas de acción, contra Medical Card Systems, Inc. (MCS)² y MCS Advantage.³ Posteriormente, Orthority, Ortho-Stat y EOM le solicitaron al TPI la consolidación de los 3 casos fundados en que estos trataban sobre las mismas controversias y las mismas partes.⁴ MCS y MCS Advantage se opusieron a la solicitud de consolidación.⁵ Sin embargo, el TPI ordenó la consolidación de los 3 casos mediante orden dictada el 8 de octubre

¹ Según surge del recurso, Ortho-Stat solo incluyó como demandada a MCS Advantage.

² Según se desprende del recurso, el 1 de noviembre de 2013, el TPI dictó una sentencia parcial mediante la cual decretó el archivo y desistimiento de la reclamación contra MCS. Véase, Apéndice del recurso, pág. 491.

³ Véase, Apéndice del recurso, págs. 1, 12 y 25. Dichas demandas se presentaron bajo los números K PE2013-4618, K PE2013-4665 y K PE2013-4676, respectivamente.

⁴ Véase, Apéndice del recurso, págs. 23, 36 y 42. Según surge de las alegaciones de la demanda enmendada, Ortho-Stat, Orthority y EOM son corporaciones domésticas que se dedican a la importación, distribución y venta de sistemas de implantes de ortopedia. Dichas corporaciones no son parte de la red de proveedores participantes de MCS Life y MCA Advantage. Más bien, son *non-contracted providers*. Por su parte, MCS Advantage se dedica a proveer planes de salud con la cubierta de Medicare Advantage. MCS Life provee planes de salud privados.

⁵ Véase, Apéndice del recurso, pág. 38.

de 2013.⁶ Subsiguientemente, con la anuencia del TPI, EOM, Orthority y Ortho-Stat presentaron una demanda enmendada para incluir a MCS Life como parte demandada.⁷

Según surge de las alegaciones de la demanda enmendada⁸, Orthority, Ortho-Stat y EOM suplieron materiales para cirugías de implantes de ortopedia a pacientes con cubierta bajo MCS Advantage y MCS Life luego de que estas aprobaron las cotizaciones enviadas por las mencionadas corporaciones, las cuales se prepararon de acuerdo con la orden médica del cirujano. Asimismo, Orthority, Ortho-Stat y EOM adujeron que MCS Advantage y MCS Life unilateralmente descontaron ciertas cantidades de unas facturas pendientes de pago y se negaron a pagar materiales que fueron suplidos, basados en que las primeras incurrieron en sobre facturación (overbilling). Del mismo modo, Orthority, Ortho-Stat y EOM señalaron que MCS Advantage les requirió el reembolso de ciertas cuantías en concepto de productos desechables y/o instrumentos quirúrgicos no implantables basado en que dichos materiales eran suplidos por los hospitales bajo el contrato que MCS Advantage tenía con estos.

Por tal razón, entre otros remedios, Orthority, Ortho-Stat y EOM le solicitaron al TPI: i) decretar que MCS Advantage y MCS Life no tenían derecho a reembolso alguno ni a dejar de pagar materiales cuyo pago aprobaron; ii) decretar que Orthority, Ortho-Stat y EOM no sobrefacturaron; iii) dictar un *injunction* permanente prohibiéndole a MCS Advantage y MCS Life efectuar descuentos de las facturas pendientes de pago y, iv) condenar a MCS Advantage y MCS Life a pagarles a Orthority, Ortho-Stat y EOM las cantidades que han descontado o dejado de pagar.

⁶ Íd., pág. 45.

⁷ Íd., pág. 48.

⁸ Según alegaron Orthority, Ortho-Stat y EOM, MCS Advantage y MCS Life descontaron más de \$60,000.00 del pago de las facturas que le debían a EOM; \$21,427.13 a Orthority y \$1,159.50 a Ortho-Stat.

Por su parte, MCS Advantage⁹ y MCS Life¹⁰ presentaron la contestación a la demanda.¹¹ Negaron las alegaciones principales e incluyeron varias defensas afirmativas. En particular, aseveraron que la preaprobación que emitían era para el suplido de material implantable exclusivamente. Asimismo, adujeron que Orthority, Ortho-Stat y EOM incurrieron en una sobrefacturación de los suplidos de implantes facturados, tomando en consideración los precios históricos facturados y en comparación con la facturación a los hospitales por los mismos implantes suplidos.

Posteriormente, con el consentimiento de las partes, el TPI ordenó el traslado del caso a una sala civil ordinaria para la continuación de los procedimientos.¹²

Así las cosas, Orthority, Ortho-Stat y EOM le solicitaron al foro de instancia el nombramiento de un Comisionado especial. En apoyo a su solicitud, adujeron que el caso involucraba el manejo de muchas cuentas y cuestiones técnicas que requerían un conocimiento pericial especializado.¹³ MCS Advantage y MCS Life se opusieron al nombramiento de un Comisionado especial basados en que, contrario a lo aseverado por Orthority, Ortho-Stat y EOM, los hechos del caso no comprendían asuntos técnicos o periciales.¹⁴

En principio, el TPI declinó nombrar un Comisionado especial.¹⁵ Sin embargo, a solicitud de Orthority, Ortho-Stat y EOM, reconsideró¹⁶ su posición inicial y accedió al nombramiento de un Comisionado especial.¹⁷ Así, tras los trámites de rigor, el foro de instancia designó al Lcdo. Antonio Amadeo Murga como

⁹ Según surge del recurso, MCS Advantage solicitó la desestimación de la demanda basado en la falta de agotamiento de remedios administrativos. Sin embargo, dicha solicitud fue declarada no ha lugar mediante resolución y orden dictada el 6 de febrero de 2014. Véase, Apéndice del recurso, pág. 138.

¹⁰ Véase, Apéndice del recurso, pág. 116.

¹¹ Íd., págs. 116 y 153.

¹² Íd., pág. 151.

¹³ Íd., pág. 181.

¹⁴ Íd., pág. 187.

¹⁵ Íd., pág. 192.

¹⁶ Íd., pág. 194.

¹⁷ Íd., pág. 203.

Comisionado especial para que atendiera, dirigiera y resolviera todos los asuntos pendientes, incluyendo la vista en sus méritos.¹⁸

Como parte del trámite procesal, el 2 de junio de 2015, se celebró una vista ante el Comisionado especial en la que se acordó lo siguiente¹⁹:

1. Cada parte someterá para el 30 de junio de 2015 su programa de descubrimiento de prueba que concluirá simultáneamente para el 30 de septiembre de 2015. El mismo estará dirigido a descubrir prueba sobre el contenido de los acuerdos contractuales entre las partes.
2. Terminado el descubrimiento, el Comisionado señalará una vista evidenciaria y argumentativa sobre la intención de las partes y la interpretación que debe darse a cualesquiera acuerdos contractuales entre las mismas.

En cumplimiento con lo ordenado por el Comisionado especial, las partes presentaron el programa de descubrimiento de prueba que llevarían a cabo.²⁰ En atención a lo informado, el

¹⁸ Íd., pág. 216. Según expresó el TPI en la *Orden designando Comisionado Especial*:

[...]

El Comisionado Especial citará a los abogados y las partes a las reuniones, conferencias y vistas que estime necesarias para resolver los asuntos procesales pendientes, celebrar la conferencia con antelación al juicio y la vista en los méritos en el pleito. Tendrá todas las facultades y poderes contenidos en la Regla 41.3 y seguirá el procedimiento establecido en las Reglas 41.4 y 41.5 de Procedimiento Civil, excepto que el informe final resolviendo la controversia deberá contener determinaciones de hechos y conclusiones de derecho y la vista en los méritos será grabada, preferiblemente utilizando la grabación disponible en el Tribunal (For the Record), salvo estipulación en contrario, para así facilitar cualquier proceso de revisión, en esta u otra instancia. Las reuniones, conferencias y vistas podrán ser citadas, previa coordinación con el Tribunal, para el Salón 508.

Los abogados someterán a la consideración del Comisionado Especial todos los asuntos relacionados con el aspecto procesal y solo acudirán al Tribunal en reconsideración de las decisiones de este luego de presentarla primeramente al mismo sin éxito y ambas dentro del término procesal establecido en la Regla 47 de Procedimiento Civil. El Comisionado Especial dirigirá de ahora en adelante el proceso y trámite del pleito y solo serán traídos a nuestra atención aquellos incidentes sobre los cuales este no tenga facultad para decidir.

Todos los escritos que presenten los Abogados o el Comisionado Especial serán traídos y recibidos en la Secretaría del Tribunal, dirigidos a quien corresponda y notificados con copia los restantes, y en el caso del Comisionado Especial libre de derechos arancelarios. De igual manera y condición la Secretaría General entregará al Comisionado Especial todos los documentos sobre el pleito que este le requiera.

Fijamos los honorarios del Comisionado Especial en la cantidad de \$175.00 la hora. Este presentará periódicamente sus facturas, procediendo las partes a consignar el monto de las mismas en partes iguales o a pagarlo directamente al Comisionado Especial, dentro del término de cinco (5) días.

[...]

¹⁹ Íd., pág. 263.

²⁰ Los acuerdos fueron los siguientes:

Comisionado especial dictó una orden mediante la cual le concedió a las partes hasta el 20 de octubre de 2015 para que presentaran memorandos sobre los asuntos en controversia a la luz de la prueba obtenida en el descubrimiento.²¹

El 14 de septiembre de 2015, las partes solicitaron la extensión del término para culminar el descubrimiento de prueba hasta el 31 de diciembre de 2015, dado que hasta el momento no habían podido llevar a cabo la toma de deposiciones.²²

Así las cosas, el 26 de octubre de 2015, MCS Advantage y MCS Life solicitaron la paralización de los procedimientos por 60 días debido a conversaciones transaccionales entre las partes.²³ Por su parte, Orthority, Ortho-Stat y EOM se opusieron a la solicitud de paralización de MCS Advantage y MCS Life.²⁴

El 3 de diciembre de 2015, se celebró una vista ante el Comisionado.²⁵ Asimismo, el 1 de marzo de 2016, se llevó a cabo

-
- a. Las partes se intercambiarán sus objeciones al descubrimiento de prueba escrito en o antes del 15 de julio de 2015;
 - b. Las partes tendrán hasta el 30 de julio de 2015 para proveer sus respectivas respuestas a las objeciones cursadas al descubrimiento de prueba;
 - c. Para el 30 de julio de 2015, las partes escogerán las muestras de los casos, por cada demandante, a ser utilizadas como parte de esta etapa de los procedimientos;
 - d. Las partes han separado las siguientes fechas para la toma de deposiciones: 13, 18, 25, 27, 28 y 31 de agosto de 2015 y 3, 15, 17, 22, 24 y 29 de septiembre de 2015.

²¹ Véase, Apéndice del recurso, pág. 268.

²² Íd., pág. 270. Según expresaron las partes, hasta el momento no habían podido llevar a cabo las deposiciones, debido a que varios de los deponentes se encontraban fuera de Puerto Rico o no estaban disponible en las fechas separadas.

²³ Íd., pág. 273.

²⁴ Íd., pág. 278.

²⁵ De la *Minuta Resolución* de dicha vista se desprende lo siguiente:

1. Las partes han acordado bifurcar el caso en responsabilidad y daños, excepto en cuanto a la alegación de los demandantes de que MCS Advantage, Inc. adeuda ciertas facturas. Se pacta que en el término de 15 días se hará lo siguiente:
 - i. Los demandantes presentarán a MCS una relación de las facturas que consideran no pagadas
 - ii. En 7 días MCS aceptará o negará pagar total o parcialmente dichas facturas con el fundamento para ello.
2. Las partes consideran que el asunto más importante es lo relativo a lo que debe pagar MCS por los implantes realizados a pacientes. MCS sostiene que su responsabilidad se limita a pagar por lo implantado en el paciente y no sobre otras cosas que forman parte de la bandeja que somete Ortho y los demás demandantes.
3. De otra parte, Ortho sostiene que hay materiales que forman parte de la bandeja que son necesarios para la cirugía y por tanto parte integral de los implantes.

otra vista.²⁶ El 21 de marzo de 2016, las partes presentaron memorandos según fue ordenado por el Comisionado especial.

La vista en sus méritos se llevó a cabo los días 4, 5 y 7 de abril de 2016. Como parte del desfile de la prueba, Orthority, Ortho-Stat y EOM presentaron los testimonios de Irving Santos, presidente de Orthority; Roberto Rivera, presidente de Ortho-Stat; Miguel Santiago, presidente de EOM; Brendalis Borrero Ripoll, especialista en facturación médica y el Dr. Luis Ríos-Reyboras, en calidad de perito. Por su parte, MCS Advantage y MCS Life presentaron los testimonios de José Bravo, asistente vicepresidente de servicios a

4. Las partes presentarán prueba pericial en apoyo a sus respectivas posiciones.
5. Dependiendo del resultado se cuantificará lo que MCS debe pagar, si algo, a Ortho y los demás demandantes. Luego, se celebrará una vista evidenciaria o argumentativa sobre esta cuantificación.
6. En cuanto al asunto sobre el precio histórico de los implantes, las partes someterán memorandos, primero MCS y 20 días luego Ortho, sobre el precio que podía cobrar MCS en el periodo en cuestión. El Comisionado resolverá la controversia sobre el precio de los implantes basado en tales argumentaciones.
7. Se señala la vista para el 14 de marzo de 2016 a las 9:30 am en las oficinas del Lcdo. Mauricio Muñoz. De ser necesario, se continuará los días 15 y 16 de marzo de 2016.
8. Las partes notificarán una a la otra sus testigos periciales sobre el asunto de los implantes, a saber; dentro de 20 días la parte demandante y la parte demandada dentro de los 20 días siguientes. Luego que se informen los peritos, la demandante presentará su informe 20 días después y la demandada dentro de los 20 días siguientes.
9. Las partes se notificarán su *trial brief*, que incluirá testigos y resumen de lo que declararan, así como la prueba documental a ser utilizada. Lo informarán en 20 días lo concerniente a las facturas pendientes de pago, si alguna. De quedar algo pendiente con relación a esto se resolverá en la vista del 14 de marzo de 2016.
10. Finalmente, la demandante tiene 5 días para someter un escrito de no más de 5 páginas sobre la deposición del Sr. Juarbe. Véase, Apéndice del recurso, pág. 285.

²⁶ De la *Minuta Resolución y Orden* de la mencionada vista surge lo siguiente:

[...]

Las partes estuvieron de acuerdo que lo relativo a la cuestión del no pago o pago parcial de las facturas está ligado al asunto último a resolverse sobre la existencia de la relación contractual y sus términos. Igualmente, la controversia relativa a los precios históricos. Por lo tanto, la cuestión del pago de las facturas en controversia se resolverá como consecuencia de la resolución de la controversia principal.

El Comisionado especial señaló los días 4 al 8 de abril de 2016 a las 9:30 am para la vista donde las partes someterán sus respectivos memorándums de juicio para el 21 de marzo de 2016 con una numeración de la prueba documental y testifical incluyendo breve relación de lo que declarará cada testigo. Expresarán en términos sucintos la teoría de cada cual. La razón de haber pospuesto la vista señalada para el 14 de marzo de 2016, se debe a conflictos de calendario del Lcdo. Mauricio O. Muñoz-Luciano.

El Comisionado informó que no suspenderá la vista del 4 al 8 de abril de 2016. Las partes si interesan que los procedimientos sean grabados deberán hacer los arreglos cada uno o entre sí para preservar el testimonio oral de los testigos y el desarrollo de los procedimientos. Véase, Apéndice del recurso, pág. 314.

hospitales y contratación de facilidades ancilares de MCS y del Dr. José E. Suárez Castro, en calidad de perito. Una vez concluyeron las vistas, a solicitud del Comisionado especial, las partes presentaron sus respectivos memorandos.

Luego de examinar los memorandos presentados por las partes, el Comisionado especial les remitió a estas el proyecto de informe para recibir las sugerencias previo a presentarlo ante el TPI.²⁷ Así, en cumplimiento con lo ordenado, las partes remitieron las sugerencias²⁸ y objeciones²⁹ al informe del Comisionado especial.

El 23 de septiembre de 2016, el Comisionado especial presentó el informe y recomendación ante el TPI, así como la prueba marcada durante las vistas.³⁰ En dicho informe, el Comisionado especial formuló 26 determinaciones³¹ de hechos y concluyó que no

²⁷ Véase, Apéndice del recurso, pág. 415.

²⁸ Íd., pág. 416.

²⁹ Íd., pág. 424.

³⁰ Íd., pág. 489.

³¹ Según surge del informe preparado por el Comisionado especial, este formuló las siguientes determinaciones de hechos:

1. Las partes demandantes en esta controversia lo son ELIEL ORTHO MEDICAL CORP., ORTHORITY CORPORATION Y ORTHO-STAT CARIBBEAN CORP. (en adelante las demandantes), compañías dedicadas a la venta y distribución de equipos médicos para pacientes a los que les es necesario el implante de piezas y prótesis ortopédicas. Los equipos son fabricados fuera de Puerto Rico. Las demandantes importan los mismos y los venden a pacientes y a planes médicos tales como lo es la parte demandada en el presente caso.
2. Las partes demandadas lo son MCS ADVANTAGE, INC. y MCS LIFE INSURANCE COMPANY (en adelante en conjunto MCS), corporaciones que se dedican al negocio de proveer planes de salud de cubierta Medicare Advantage. Bajo este seguro paga por los costos de los gastos médicos y de hospitalización relacionados con las enfermedades cubiertas de los planes de salud de los pacientes.
3. Parte de las obligaciones como suscriptora de seguros médicos, en los casos apropiados está, entre otros, el pago del costo del procedimiento de implantes ortopédicos a pacientes que requieren dichos procedimientos en beneficio de su salud. Para ello le es necesario adquirir estos productos, los que adquirieron en el periodo aquí pertinente de los demandantes.
4. Los productos son adquiridos de los demandantes a base de una contratación individual. Las demandantes no son proveedores contratados por MCS mediante un contrato general. Tampoco los precios son fijados por tarifas o por reglamento alguno.
5. Las demandantes hacen negocios también con los hospitales a los que le proveen también servicios de implantes.
6. Conforme a las alegaciones de las partes, Eliel Ortho Medical Corp. comenzó a proveer sistema de implante de ortopedia a pacientes con cubierta de los seguros MCS y a partir del 2005 aprobó el sistema de implantes a pacientes con cubierta del plan MCA Advantage. Finalmente, Ortho-Stat Caribbean Corp. comenzó a proveer sistema de implantes de ortopedia a pacientes con cubierta del plan MCS Advantage alrededor del 2011.

7. El procedimiento para hacer negocios se desarrolló de la siguiente manera:
- a. Se iniciaba con la determinación del ortopeda del paciente de que era necesaria la operación de implante ortopédico y les prescribía el equipo ortopédico o prótesis ortopédica que el ortopeda recomendaba implantar en el paciente. Los implantes son de distinta naturaleza, pero principalmente son implantes de rodillas, caderas y hombros.
 - b. El ortopeda a cargo del paciente enviaba la receta a los suplidores de los equipos, en este caso las partes demandantes.
 - c. Una vez verificada la elegibilidad del paciente, con la receta del médico, la hoja de admisión hospitalaria y las pruebas radiológicas, los demandantes hacían una cotización de lo que cobrarían por suplir los artículos necesarios para llevar a cabo la operación de implante. Estos artículos se conocen como la bandeja o sistema de implantes que incluía artículos que probablemente se usarían en la operación. La cotización en el caso de algunos de los demandantes, a saber, Eliel Ortho Medical Corp. y Ortho-Stat Caribbean Corp. eran de carácter global, mientras la de Orthority Corporation era detallada. Sin embargo, todas las cotizaciones indicaban que no era una factura final y que dependían de las necesidades surgidas en la cirugía del paciente a base de las decisiones intra-operatorias del cirujano. La cotización se enviaba a MCS para la autorización de estos.
 - d. La cotización era evaluada por personal de un departamento de MCS llamado Programa de Pre-certificaciones. A base de los documentos médicos sometidos para los servicios solicitados este departamento emitía una carta de aprobación en términos de que se había aprobado la prótesis interna-externa, (*prosthetic implant* NOS, (L6899)) indicando el número de asegurado. Como condiciones señala que la factura debe someterse al departamento de reclamaciones en o antes de 90 días a partir de la fecha del servicio y está sujeto a que la póliza esté vigente a la fecha en que los servicios sean prestados.
 - e. La autorización provista por MCS provee un código número L6899. Este código no provee tarifas ni precios para los servicios.
 - f. Basado en esta carta, los empleados o funcionarios de la parte demandante acuden al hospital antes de la cirugía, a llevar los productos necesarios para la operación ortopédica de implante. Por lo general están presentes en la sala de operaciones durante la operación.
 - g. Las piezas y equipos provistos por la parte demandante incluyen además del implante, piezas accesorias o auxiliares que forman parte de una llamada bandeja operatoria la que incluye piezas alternas que pueden ser necesarias en la operación. La bandeja pretende prever las necesidades intra-operatorias del cirujano. Le provee todos los artículos necesarios para que en la operación este no carezca de aquellos artículos, piezas y demás necesidades para hacer de la operación todo un éxito. Esto incluye piezas, cemento, tornillos, barrenas y otra serie de artículos y piezas que facilitan la labor del cirujano, incluye hasta antibióticos.
 - h. El cirujano lleva a cabo la operación y hace un informe operatorio, el que describe las piezas y diferentes artículos usados en la operación.
 - i. La bandeja operatoria utilizada en la operación es devuelta a la demandante con las piezas no utilizadas, las que son esterilizadas para su uso en futuras operaciones.
 - j. Los demandantes cobran por los artículos usados basados en el informe operatorio preparado por la ortopeda a cargo de la operación, en el cual se detalla el proceso y el uso de los artículos. En el caso de Orthority Corporation, ésta cobra una tarifa por el uso de la bandeja operatoria.
 - k. Los demandantes emiten entonces una factura final a MCS en la que detallan los artículos usados en el tratamiento operatorio con los cargos correspondientes. En el caso de

Orthority Corporation, esta incluye el costo de la bandeja operatoria llamada *Orthopedic Implantation Tray*.

1. Las facturas enviadas por los demandantes a MCS mantenían por lo general los precios que habían cotizado. La variación entre la cotización inicial y la factura final por lo general se debía al uso o no uso de varias de las piezas o productos en la bandeja, lo que podía aumentar o disminuir la factura final. En ocasiones, la factura final incluía un cambio de precios, o sea, un aumento o disminución de los artículos cotizados.
 - m. La factura incluye la documentación en respaldo de la misma, incluyendo el reporte médico operatorio.
 - n. Con esta información en su poder MCS procede a pagar la factura.
8. Como hemos concluido antes, las demandantes no tienen un contrato escrito con MCS ni un sistema de tarifas de los productos y o servicios que prestan a MCS. Sus relaciones contractuales a lo largo de más de 9 años y el sistema de hacer negocios es caso a caso.
 9. MCS y las demandantes siempre se adhirieron a este sistema y nunca MCS cuestionó el sistema de facturación que llevaban a cabo las demandantes, consistente en una cotización aproximada y luego una factura por los servicios realmente rendidos en la operación que podía ser menor, igual o mayor que el contenido de la cotización originalmente aprobada por MCS en su carta denominada pre-cualificación.
 10. No es hasta el 22 de octubre de 2012 que MCS mediante carta se dirige a la co-demandante Orthority Corp. indicándole que la unidad de recobros financieros del Departamento de Finanzas Estratégico iba a llevar a cabo revisiones periódicas de reclamaciones pagadas a los proveedores de servicios con el fin de validar que el procesamiento, adjudicación y pago de las reclamaciones se realizara siguiendo las políticas y procedimientos establecidas por MCS.
 11. En la carta, indicó MCS que, “luego de revisar el historial” encontraron que habían pagado productos desechables y/o instrumentos quirúrgicos los que estaban incluidos bajo contrato con el hospital, por tal razón habían identificado un exceso de pago de \$20,207.42.
 12. La carta le señala a Orthority [que] tenía 30 días para apelar la decisión y que de no efectuarse la misma MCS efectuaría el recobro mediante la retención por lo adeudado en reclamaciones futuras.
 13. Como cuestión de hecho no era aplicable ningún procedimiento de apelación ya que los demandantes no eran proveedores por contrato con MCS por lo que no le era aplicable a estos el procedimiento apelativo diseñado por MCS.
 14. Cartas similares fueron cursadas a Orthority Corp. por MCS el 31 de octubre de 2012 y el 27 de noviembre de 2012.
 15. Posteriormente, el 9 de abril de 2013 MCS envió cartas a Orthority reclamándole la devolución de pagos en exceso, esta vez por sobre-facturación, en otras palabras, diferencia de precios en la factura versus precio histórico de compañía.
 16. El 31 de julio de 2013 MCS cursó una carta a Orthority haciendo un recuento de las comunicaciones anteriores e insistiendo en el recobro de \$33,492.23 por pagos en exceso por servicios en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2010 al 28 de septiembre de 2012.
 17. Las demandantes siempre rechazaron la posición asumida por MCS y el 18 de septiembre de 2013 Eliel Ortho Medical Corp. instó solicitud de sentencia declaratoria para que conforme a la Regla 51 de Procedimiento Civil se decretara que MCS Advantage Inc. no tenía derecho a reembolso alguno; que Orthority no había sobre-facturado y que no se le permitiera a MCS descontar de las facturas adeudadas el reembolso que pretendía MCS por el concepto de sobre-facturación.
 18. Las demandantes Orthority Corporation y Ortho-Stat Caribbean Corp. presentaron demandas similares.
 19. Con posterioridad las partes dejaron de hacer negocios directamente entre sí, por lo que la controversia entre estas cesó a partir de algún punto en el año 2013.

existía ninguna justificación por parte de MCS³² para obtener reembolsos de Orthority, Ortho-Stat y EOM. Así pues, agregó que procedía señalar una vista para determinar las cantidades que MCS retuvo de las facturas adeudadas a Orthority, Ortho-Stat y EOM para resarcirse lo alegadamente pagado en exceso y en concepto de sobre facturación y sobre facturación por precio histórico.

Consecuentemente, el Comisionado especial le recomendó al TPI declarar con lugar la solicitud de sentencia declaratoria instada por Orthority, Ortho-Stat y EOM a los efectos de que no procedía que MCS dedujera suma alguna de las facturas emitidas por dichas corporaciones durante el periodo del 1 de enero de 2010 hasta septiembre de 2012. Del mismo modo, el Comisionado especial recomendó al TPI ordenarle a MCS devolver el dinero retenido en calidad de reembolso.

El 3 de octubre de 2016, el foro primario dictó una orden mediante la cual declaró con lugar el informe presentado por el Comisionado especial.³³ A raíz de lo anterior, MCS Advantage y MCS

20. Bajo el nuevo esquema son los hospitales quienes facturan a MCS.

Por otra parte, los demandantes a su vez le, facturan a los hospitales y siendo estos últimos los que le facturan a MCS.

21. La solicitud de sentencia declaratoria de las demandantes se circunscribe al periodo de 1 de enero del año 2010 al 28 de septiembre del año 2012. Este es el periodo en que MCS insiste en descontar de los pagos adeudados a la demandante lo que alega tiene derecho a recobrar.

22. Con posterioridad al año 2012, MCS descontó de facturas adeudadas a las demandantes las porciones de facturas anteriores que consideraba pagadas en exceso.

23. La posición de MCS es que no debía pagar por productos no implantables, ni productos desechables y que de todas maneras las demandantes cobraban sus productos a MCS en cantidades superiores a los que les cobraban a hospitales y que estaban sobre-facturando por razón de no circunscribirse a ciertos precios históricos.

24. La demandada MCS no ha reconvencionado reclamando cantidades pagadas en exceso. Específicamente, MCS no ha instado ninguna reconvención apoyada en la Ley de Monopolios de Puerto Rico, Art. 7-A 10 LPRA sec. 263-A.

25. Las anteriores determinaciones de hechos nos permiten determinar el derecho aplicable a las tres demandas consolidadas, por este Comisionado considerar que los hechos materiales son similares a todas las reclamaciones.

26. Durante la vista evidenciaría no se presentó evidencia alguna sobre petición de recobro de parte de MCS Life Insurance Inc.

³² Según se desprende del informe del Comisionado especial, este denominó a MCS Advantage y MCS Life conjuntamente como MCS. Véase, Apéndice del recurso, pág. 491.

³³ Íd., pág. 2527.

Life presentaron una solicitud de reconsideración. Manifestaron que el TPI aprobó el informe del Comisionado especial sin haberle concedido a las partes el término de 20 días dispuesto en la Regla 41.5 de Procedimiento Civil para notificar las objeciones al informe y sin haber oído a las partes.³⁴

Ante ello, el TPI dejó sin efecto la orden dictada el 3 de octubre de 2016 y les concedió 20 días a las partes para que notificaran las objeciones al informe del Comisionado especial.³⁵ Ante ello y según ordenado, el Comisionado especial presentó un informe en el que evaluó las objeciones de MCS Advantage y MCS Life y la oposición de Orthority, Ortho-Stat y EOM. Así el Comisionado especial se reiteró en el informe que presentó ante el TPI el 21 de septiembre de 2016 y recomendó declarar sin lugar las objeciones de MCS Advantage y MCS Life.³⁶ Acaecidos varios incidentes procesales, el TPI citó a las partes a una vista argumentativa para atender el asunto relacionado con las objeciones de MCS Advantage y MCS Life al informe del Comisionado especial.³⁷

En el ínterin, el 18 de mayo de 2017, EOM, MCS Advantage y MCS Life suscribieron un acuerdo confidencial que puso fin a las controversias del caso K PE2013-4618, por lo que le solicitaron al TPI dictar sentencia parcial y decretar el desistimiento con perjuicio de las reclamaciones presentadas por EOM.³⁸

Tras examinar la estipulación de desistimiento entre EOM, MCS Advantage y MCS Life, el 22 de mayo de 2017, reducida a escrito el 27 de junio de 2017, el TPI dictó una sentencia parcial en la que decretó el desistimiento con perjuicio de las reclamaciones de EOM. Asimismo, ordenó la desconsolidación del caso K PE2013-

³⁴ Íd., pág. 2529.

³⁵ Íd., pág. 2568.

³⁶ Íd., pág. 2617.

³⁷ Íd., pág. 2644.

³⁸ Íd., pág. 2647.

4618 de los demás casos consolidados y la eliminación de dicha acción del epígrafe.³⁹

De otra parte, el 24 de mayo de 2017, reducida a escrito el 27 de junio de 2017, el TPI dictó una sentencia parcial mediante la cual adoptó el informe y la recomendación del Comisionado especial en su totalidad. En su consecuencia, declaró con lugar la solicitud de sentencia declaratoria en contra de MCS Advantage y les ordenó a las partes presentar una estipulación sobre la suma retenida por MCS Advantage en calidad de reembolso.⁴⁰

Oportunamente, MCS Advantage y MCS Life presentaron una solicitud de reconsideración⁴¹ la cual fue declarada no ha lugar mediante orden dictada el 31 de agosto de 2017.⁴² Por su parte, Orthority y Ortho-Stat presentaron una solicitud de enmienda *nunc pro tunc*⁴³ de la sentencia parcial, la cual también fue declarada no ha lugar por el TPI.

Por estar en desacuerdo con la determinación del TPI, MCS Advantage y MCS Life presentaron el recurso que nos ocupa y plantearon la comisión de los siguientes errores:

1. Erró el TPI al incluir en la sentencia parcial de la que se recurre determinaciones de hecho y conclusiones de derecho concernientes a una parte (EOM) que desistió de sus alegaciones y que previamente ya el TPI había dictado sentencia parcial por desistimiento con perjuicio en cuanto a dicha parte (EOM).
2. Erró el TPI al someter a MCS a un juicio sin permitir a MCS hacer descubrimiento de prueba en violación del debido proceso de ley.
3. Erró el TPI al adoptar el informe del Comisionado Especial mediante sentencia parcial sin requerir determinaciones de hechos individuales para Orthority y Ortho-Stat.

³⁹ Íd., pág. 2655.

⁴⁰ Íd., pág. 2655.

⁴¹ Íd., pág. 2657.

⁴² Íd., pág. 2692.

⁴³ Íd., pág. 2667.

4. Erró el TPI al no desestimar las causas de acción en contra de MCS Life.

Por su parte, el 2 de enero de 2018, Orthority y Ortho-Stat presentaron su alegato en oposición, por lo que con el beneficio de la comparecencia de las partes procedemos a continuación.

II.

A. Nombramiento de un Comisionado especial

Las Reglas 41.1 - 41.5 de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V, regulan lo referente a la designación y las facultades de un comisionado especial. En particular, la Regla 41.1 de Procedimiento Civil, *supra*, le confiere al tribunal en el que esté pendiente un pleito o procedimiento la facultad de nombrar un comisionado especial y fijar los honorarios de este. Ahora bien, conforme dispone la Regla 41.2 de Procedimiento Civil, *supra*, la encomienda de un asunto a un comisionado especial por parte del TPI debe ser la excepción y no la regla. Así, el TPI podrá encomendar un caso a un comisionado especial cuando estén involucradas cuestiones de sobre cuentas y cálculos difíciles de daños o casos que involucren cuestiones sumamente técnicas o de un conocimiento pericial altamente especializado. Íd.

En cuanto a los poderes del Comisionado especial, la Regla 41.3 de Procedimiento Civil, *supra*, establece que la orden en la que se le encomiende un asunto al Comisionado deberá especificar los poderes delegados a este y fijará un término para que el Comisionado presente su informe. Así, una vez el Comisionado recibe la orden del TPI, debe citar a las partes a una reunión dentro de los 20 días siguientes a la orden del tribunal. Regla 41.4 de Procedimiento Civil, *supra*.

Por su parte, según la Regla 41.5 de Procedimiento Civil, *supra*, el Comisionado debe presentar un informe en la Secretaría del tribunal, quien se encargará de notificarlo a todas las partes.

Así, dentro de los 20 días siguientes a la notificación del informe, cualquiera de las partes podrá notificar a las otras sus objeciones. Ahora bien, previo a presentar el informe, el Comisionado debe enviarles a los abogados de las partes un proyecto de informe para recibir sugerencias de estos. Íd.

El tribunal aceptará las determinaciones de hechos del Comisionado, salvo que estas sean claramente erróneas. Así, luego de oír a las partes, el tribunal podrá adoptar el informe, modificarlo o rechazarlo en todo o en parte, recibir evidencia adicional o devolverlo con instrucciones. Regla 41.5 de Procedimiento Civil, *supra*.

B. El descubrimiento de prueba

El descubrimiento de prueba en nuestra jurisdicción está regulado por la Regla 23 de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V, R. 23. Nuestro ordenamiento jurídico favorece una etapa de descubrimiento de prueba amplia y adecuada con el fin de evitar inconvenientes, sorpresas e injusticias por ignorancia de las cuestiones y los hechos realmente en litigio. *Medina v. M.S. &D. Química P.R., Inc.*, 135 DPR 718, 730 (1994). El descubrimiento de prueba coloca a las partes y al tribunal en posición de: (1) precisar los asuntos en controversia; (2) obtener evidencia para ser utilizada en el juicio y así evitar sorpresas en esta etapa de los procedimientos; (3) facilitar la búsqueda de la verdad y; (4) perpetuar evidencia. *Rivera y otros v. Bco. Popular*, 152 DPR 140, 152 (2000).

El descubrimiento de prueba, a pesar de ser amplio y liberal, se limita a materia pertinente y no privilegiada. *Medina v. M.S. &D. Química P.R., Inc.*, *supra*, págs. 730-731; *General Electric v. Concessionaires, Inc.*, 118 DPR 32, 38-39 (1986). La prueba pertinente que puede ser objeto de descubrimiento es aquella donde existe “una posibilidad razonable de relación con el asunto en controversia”. *Medina v. M.S. &D. Química P.R., Inc.*, *supra*, pág. 731;

General Electric v. Concessionaires, Inc., supra, pág. 40. En ese sentido, el concepto de pertinencia en la etapa de descubrimiento de prueba es más amplio que el utilizado para resolver aspectos de admisibilidad de prueba al amparo de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico (32 LPRA Ap. VI). Íd.

Los tribunales tienen la facultad de regular la extensión del descubrimiento de prueba. Para ello, los tribunales pueden emitir órdenes dirigidas a proteger a las partes o a otras personas de hostigamiento, perturbación, opresión y gastos o molestias indebidas en el desarrollo del descubrimiento. Asimismo, las órdenes protectoras pueden ser la respuesta a objeciones de las partes sustentadas en aspectos de onerosidad, opresión, privilegio u otras razones válidas. Regla 23.2 de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V, Regla 23.2. Véanse, además, *Ortiz Rivera v. E.L.A., Nacional Ins. Co.*, 125 DPR 65, 70-71 (1989); *Machado Maldonado v. Barranco Colón*, 119 DPR 563, 566 (1987). El uso de las órdenes protectoras persigue “contrarrestar el uso excesivo, repetitivo y desproporcionado de los métodos de descubrimiento de prueba”. *Ortiz Rivera v. E.L.A., Nacional Ins. Co.*, supra, pág. 71.

III.

En este caso, en el primer señalamiento de error, MCS Advantage y MCS Life plantearon que el TPI incidió al incluir en la sentencia parcial determinaciones de hecho y conclusiones de derecho sobre EOM, a pesar de haber dictado previamente una sentencia parcial por desistimiento con perjuicio en cuanto a dicha parte. Les asiste la razón.

Según surge del expediente, el 18 de mayo de 2017, EOM, MCS Advantage y MCS Life suscribieron un acuerdo confidencial que puso fin a las controversias entre dichas partes. En atención a ello, el TPI dictó una sentencia parcial mediante la cual decretó el archivo de la reclamación de EOM, ordenó la desconsolidación del

caso K PE2013-4618 de los demás casos consolidados y la eliminación de dicha acción del epígrafe. Posteriormente, el TPI dictó la sentencia parcial apelada en la que adoptó en su totalidad el informe del Comisionado especial, el cual contiene determinaciones de hechos y conclusiones de derecho sobre EOM. Así, si bien es cierto que hubo un dictamen que decretó el desistimiento de las reclamaciones de EOM, la sentencia parcial apelada se limita a acoger el informe en su totalidad sin hacer referencia a la eliminación de EOM del pleito. Ante ello, resulta evidente que el foro primario incidió al no atender este asunto en el dictamen impugnado, por lo que procede modificar la sentencia parcial a esos efectos.

En el segundo señalamiento de error, MCS Advantage y MCS Life alegaron que el TPI incidió al someterlas a un juicio sin permitirles hacer descubrimiento de prueba en violación del debido proceso de ley. No les asiste la razón.

De una lectura de la minuta de la vista celebrada el 2 de junio de 2015⁴⁴, se desprende que, tras escuchar las posiciones de las partes, el Comisionado especial indicó lo siguiente:

- i. Cada parte someterá para el 30 de junio de 2015 su programa de descubrimiento de prueba que concluirá simultáneamente para el 30 de septiembre de 2015. El mismo estará dirigido a descubrir prueba sobre el contenido de los acuerdos contractuales entre las partes.
- ii. Terminado el descubrimiento, el Comisionado señalará una vista evidenciaria y argumentativa sobre la intención de las partes y la interpretación que debe darse a cualesquiera acuerdos contractuales entre las mismas.

Posteriormente, las partes presentaron una moción conjunta en cumplimiento de orden sobre calendario de descubrimiento de prueba.⁴⁵ En esta, le informaron al Comisionado especial el

⁴⁴ Véase, Apéndice del recurso, pág. 263.

⁴⁵ Íd., pág. 265.

programa de descubrimiento de prueba que llevarían a cabo, incluyendo la toma de deposiciones.⁴⁶ En atención a lo informado por las partes, el Comisionado especial dictó una orden mediante la cual le requirió a estas presentar memorandos sobre las cuestiones en controversia a la luz de la prueba obtenida durante el descubrimiento, no más tarde del 20 de octubre de 2015.⁴⁷ Sin embargo, el 14 septiembre de 2015, las partes le solicitaron al Comisionado especial extender el término del descubrimiento de prueba, debido a que no habían podido llevar a cabo la toma de ciertas deposiciones.⁴⁸

Así las cosas, el 26 de octubre de 2015, MCS Advantage y MCS Life solicitaron la paralización de los procedimientos por 60 días debido a conversaciones transaccionales.⁴⁹ El 3 de diciembre de 2015, se celebró una vista en la que las partes acordaron, entre otros asuntos, bifurcar el caso en responsabilidad y daños.⁵⁰ Luego, se celebró otra vista en la que el Comisionado especial le solicitó a las partes presentar memorandos con la prueba documental y testifical a utilizarse durante el juicio.⁵¹ No surge del expediente que MCS Advantage y MCS Life hubiesen objetado los acuerdos a los que las partes llegaron durante las vistas, según surgen de las minutas, ni que hubiesen solicitado reconsideración.

Más adelante, durante la celebración de la vista en su fondo, MCS Advantage y MCS Life tuvieron la oportunidad de examinar la

⁴⁶ Según se desprende del Apéndice de la parte apelada, pág. 36, los representantes legales de MCS Life y MCA Advantage les informaron a los abogados de EOM, Ortho-Stat y Orthority que querían comenzar la ronda de deposiciones con Miguel Santiago. Así, MCS Life y MCA Advantage notificaron que interesaban tomar las siguientes deposiciones:

Miguel Santiago-18 de agosto de 2015

Gisela Salgado-25 de agosto de 2015

Cinthya Monge-28 de agosto de 2015

Irving Santos-15 de septiembre de 2015

Roberto Rivera-22 de septiembre de 2015. Véase, Apéndice de la parte apelada, pág. 43.

⁴⁷ Íd., pág. 268.

⁴⁸ Íd., pág. 270.

⁴⁹ Íd., pág. 273.

⁵⁰ Íd., pág. 285.

⁵¹ Íd., pág. 314.

prueba documental y testifical y presentar prueba a su favor. Como puede verse, MCS Advantage y MCS Life tuvieron oportunidad de llevar a cabo el descubrimiento de prueba, por lo que su planteamiento carece de méritos.

En el tercer señalamiento de error, MCS Advantage y MCS Life manifestaron que el TPI incidió al adoptar el informe del Comisionado especial mediante sentencia parcial sin requerir determinaciones de hechos individuales para Orthority y Ortho-Stat. No les asiste la razón.

De una lectura del informe preparado por el Comisionado especial se desprende que, en la primera determinación de hechos, este indicó lo siguiente: “[l]as partes demandantes en esta controversia lo son Eliel Ortho Medical Corp., Orthority Corporation y Ortho-Stat Caribbean Corp. (en adelante las demandantes) [...]”. Así, si bien es cierto que se trata de corporaciones distintas, también es cierto que, como bien señaló el Comisionado especial, los hechos y reclamos de estas eran prácticamente similares. Además, la mayoría de las determinaciones de hechos formuladas por el Comisionado especial en su informe especifican datos de cada una de las corporaciones demandantes. Así, advertimos que las determinaciones de hechos esbozadas en el informe particularizan a cuál de las corporaciones demandantes se refiere. El hecho de que en ocasiones el Comisionado especial haya incluido determinaciones en general no constituye un error sustancial que obligue variar el dictamen impugnado. Por tanto, el error señalado no fue cometido.

Finalmente, en el cuarto señalamiento de error, MCS Advantage y MCS Life aseveraron que el TPI incidió al no desestimar las causas de acción en contra de MCS Life. Les asiste la razón.

En este caso, la sentencia parcial apelada adoptó en su totalidad el informe del Comisionado especial. Así, según la determinación de hechos núm. 26 del informe, durante la vista

evidenciaria no se presentó prueba alguna sobre petición de recobro de parte de MCS Life Insurance Inc. Por su parte, en la sentencia parcial apelada el TPI declaró con lugar la solicitud de sentencia declaratoria en contra de MCS Advantage, Inc. Ciertamente, lo anterior demuestra que el TPI estaba consciente de que no hubo prueba contra MCS Life. No obstante, a pesar de las solicitudes presentadas el TPI no actuó como tampoco expresó que declaraba sin lugar la demanda de sentencia declaratoria en cuanto a MCS Life ni decretó el archivo de la reclamación en cuanto a dicha parte. Por tanto, le asiste la razón a MCS Life en cuanto a dicho señalamiento de error.

IV.

Por los fundamentos antes expuestos, se modifica la sentencia parcial apelada a los efectos de que procede eliminar de dicho dictamen toda referencia a EOM y se ordena la desestimación de la causa de acción incoada contra MCS Life. Así modificada se confirma.

Notifíquese.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones